

Expte.

DI-2352/2016-10

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA  
AYUNTAMIENTO DE TERUEL  
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1  
44071 TERUEL**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 21-09-2016 se recibió queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“Quiero manifestar mi queja en relación con la actividad del BAR “AQUÍ TERUEL”, por los ruidos que emiten, tanto por la actividad propia de bar, como por la existencia de juegos para niños, también con ocasión de los movimientos de mobiliario al fregar, o supongo que al mover barriles de cerveza rodándolos, y de extractores o aparatos.*

*Aunque se han presentado denuncias sobre la situación ante el Ayuntamiento de Teruel, porque creemos que dicha actividad no está suficientemente aislada, pero no se me ha dado respuesta alguna hasta la fecha, ni que se sepa se ha efectuado la comprobación de ruidos, ni de la efectividad del aislamiento, o si es que éste no existe.*

*Por todo ello solicito su intervención para que el Ayuntamiento de Teruel revise las condiciones de autorización de la licencia de actividad, tanto del Bar como de las academias que hay en primera planta.*

*Tanto el bajo como primera planta son propiedad de la Cámara de Comercio, aunque las actividades suponemos que se desarrollan lo son por arrendatarios.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 28-09-2016 (R.S. nº 11.767, de 29-09-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Teruel, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes en

relación con la situación jurídico-administrativa (existencia o no de Licencia de actividad, y de transmisiones de la misma) de la actividad de BAR "AQUÍ TERUEL", en Avda de Aragón, 47, y acerca de la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en Licencia, especialmente en materia de ruidos y aislamiento, en atención a las denuncias que se hayan presentado a ese Ayuntamiento, y a las eventuales reformas o modificaciones de instalaciones que se hayan realizado desde inicio de actividades en dicho local.

2.- Informe de dichos Servicios en relación con la conformidad, o no, a las normas urbanísticas de vigente aplicación en la zona, en cuanto al uso de planta primera del edificio, para uso de academias de enseñanza particulares.

2.- Con fecha 28-10-2016 (R.S. nº 12.907, de 31-10-2016) nos dirigimos al Ayuntamiento de Teruel, en recordatorio de nuestra solicitud de información. Y por segunda vez, con fecha 28-11-2016 (R.S. nº 14.097, de 2-12-2016), sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

**CUARTO.-** De la documentación aportada al expediente, adjunta a la queja que ahora nos ocupa, resulta que constan presentadas al Ayuntamiento de Teruel reiteradas instancias denunciando las molestias por ruidos procedentes de la actividad e instalaciones del Bar "Aquí Teruel", en Avda de Aragón, así las registradas con número 2016003954, en fecha 28-03-2016, con número 2016005092, en fecha 18-04-2016, con número 2016009498, en fecha 1-07-2016, y con número 2016013212, en fecha 19-09-2016, a las que no se ha dado respuesta alguna por dicha Administración Local.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Teruel, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo de los asuntos planteados en queja, consideramos que la falta de respuesta municipal al ciudadano compareciente en queja vulnera el derecho del mismo a la incoación de expediente, instrucción del procedimiento administrativo correspondiente y a la adopción de resolución expresa sobre la denuncia presentada, en relación con molestias derivadas del ejercicio de una actividad clasificada, y acerca de la conformidad, o no, a la normativa urbanística de aplicación, en relación con el uso de academias de enseñanza privadas en planta primera del mismo inmueble.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE TERUEL,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

**SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento, para que :**

1.- Se acuerde la incoación de expediente en relación con las reiteradas denuncias antes citadas, para comprobación de los hechos que en ellas se exponen, y de las molestias derivadas del ejercicio de la actividad del Bar "Aquí Teruel", en Avda. de Aragón, recabando informe de los servicios técnicos competentes, y previa instrucción del oportuno procedimiento, se adopte la resolución que se considere procedente, en el plazo normativamente establecido, y ofreciendo los recursos a que haya lugar, y órgano ante el que puedan presentarse.

2.- Se emita informe por los Servicios municipales competentes acerca de la conformidad, o no, a la normativa urbanística municipal de aplicación, del uso de la planta primera del edificio como academias privadas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 11 de enero de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**